



**CONVENIO ACADÉMICO ENTRE  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA  
UNIVERSIDAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE TAIWÁN DEL SUR**

La Universidad de Ciencia y Tecnología de Taiwán del Sur (STUST), Taiwán y la Universidad Nacional de Asunción (UNA), reconociendo los beneficios para ambas universidades del establecimiento de lazos institucionales, llegan a este Convenio.

1. El propósito de este Convenio es desarrollar la cooperación académica y educacional y promover el entendimiento mutuo entre ambas universidades.
2. Ambas universidades acuerdan desarrollar las siguientes actividades de cooperación en áreas académicas de interés mutuo, en base a la equidad y reciprocidad.
  - a. Intercambio de plantel docente, investigadores y otro personal administrativo y de investigación;
  - b. Intercambio de estudiantes;
  - c. Llevar a cabo proyectos de investigación colaborativa;
  - d. Llevar a cabo conferencias y simposios;
  - e. Intercambio de información académica y materiales; y
  - f. Promover otra cooperación académica acordada mutuamente.
3. El desarrollo y la implementación de actividades específicas basadas en este Convenio serán negociadas separadamente y acordadas entre facultades, escuelas o institutos que llevan a cabo los proyectos específicos. Ambas universidades acuerdan llevar a cabo estas actividades de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de sus respectivos países después de su consulta y aprobación total.
4. Queda entendido que la implementación de cualquier tipo de cooperación mencionada en la cláusula 2 puede ser restringida dependiendo de la disponibilidad de recursos y soporte financiero de las universidades afectadas.
5. Si cualquier actividad de investigación colaborativa bajo este Convenio resultara en potencial propiedad intelectual, ambas universidades deberán buscar un entendimiento equitativo y justo respecto a la propiedad y otros intereses relacionados que puedan

surgir. Este entendimiento será basado en las leyes, reglas y directrices luego implementados en cada universidad.

6. Este Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo escrito y firmado por los representantes de ambas universidades.
7. En el caso de cualquier incidente imprevisto durante las actividades colaborativas en cualquiera de los países, ambas universidades acuerdan negociar una solución mutuamente aceptable. Según sea viable, estas soluciones deberán ser incorporadas en los acuerdos específicos mencionados en la cláusula 3.
8. Este Convenio es válido por un período de cinco (5) años desde la fecha de su firma por los representantes de ambas universidades. Este Convenio deberá ser renovado después de haber sido revisado y renegociado por ambas universidades.
9. Este Convenio puede, en cualquier momento durante su periodo de su validez, ser terminado por una de las universidades, previa notificación por escrito a la otra con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de terminación.
10. Si surgiera cualquier desacuerdo de la aplicación, interpretación o implementación de este Convenio, las universidades deberán realizar su mejor esfuerzo en negociar sus diferencias. Se deberán agotar los métodos alternativos de resolución de disputas antes de recurrir a la instancia judicial.

**Southern Taiwan University  
of Science and Technology**

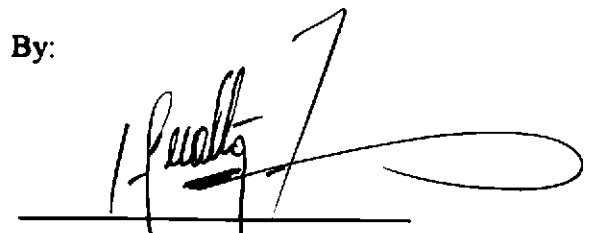
**Universidad Nacional de Asunción**

By:



**Chein Tai**  
*President*

By:



**Froilán Enrique Peralta Torres**  
*Rector*

Date: 26 Nov., 2014

Date: \_\_\_\_\_